

Lima, Agosto 9 de 1899.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, este Despacho, ha expedido la resolución que sigue:

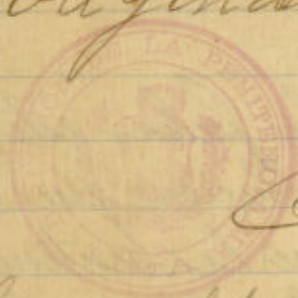
"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena a los reos Solidoro Chaves, Manuel Circuncion Barreno, Clemente Gonzales, José Sifuentes, Amadeo Gutierrez y Manuel López, a la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo, o sea doce años, con las accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal, desde el 17 de Diciembre de 1897. Al efecto, dictense las órdenes necesarias para que los cuatro últimos reos, sean trasladados a la Cárcel de Guadalupe, donde permanecerán hasta que haya celdas vacantes en el Panóptico. = Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de su referencia."

Que transcribo a U.S. para su inteligencia y demás fines, adjuntándole el testimonio de su referencia. -

Dios que a U.S.  
Ricardo Arana

ma, Agosto 11 de 1899

Sequen copia del testi-  
monio de su referencia en el libro  
respectivo y archiven con el  
original.



Pinero  
y Larate

Copiaro libro N: pagina 354



Sello 7.º - de OFICIO

Victor R. C. Amiano, Escrivano  
de Estado de la Provincia,  
Certifica: en cumplimiento de lo or-  
denado: que el tenor de las ejecu-  
torias de Primera y segunda Instancia,  
así como el de la Excecutiva a  
Costo Definitiva, y que han recaído  
en el juicio criminal que se ha  
seguido contra Solidoro Chavez y  
otros por homicidio de Ciríaca  
Amaya y demás delitos, son como  
sigue; debiendo expresar que esta  
causa principió en veinticuatro  
de Noviembre de mil ochocientos no-  
venta y seis; y se libró mandamiento  
de prisión contra los reos en diez  
y siete de Mayo de mil ochocientos  
noventa y siete. =

Filiación del reo	Amadeo Gutierrez
Edad	23 años mas ó menos
Estatura	Mediana
Color	Trigueño.
Variz	Poca
Poca	Regular
Pigote	Lampiño
Barba	Ed.
Ojos	pardos pequeños
Señales particulares	Una cicatriz en la mejilla derecha

Victor R. C. Amiano  
Escribano de Estado

Relación del rico Clemente Gonzalez

Edad	25 años, más o menos
Estatura	Mediana
Cara	redonda
Color trigueño	
Raza	Indígena
Origen	Roma
Ojos	Pardos pequeños
Bigote y Barba	no tiene & gueros
Señales particulares	- Una rica - traza en la boca, labio superior y otro en la mejilla derecha

Relación del rico Manuel Lopez

Estatura	Mediana
Edad	26 años
Cara	cuadrada
Color	Trigueño
Origen	Roma
Boca	Regular
Ojos	Pardos pequeños
Barba	Lampino
Bigote	Ed.
Señales particulares	Viruelas



## Filiación del rico José Fuentes

Estatura	Mediana
Edad	30 años
Cara	Aguilena
Color	Trigueño
Ojos	Parvos chicos
Cejas	Gratas
Boca	Regular
Barba	Lampijino
Dientes	Ed.
Señales particulares	Viruelas

Victor M. E. Oliviano

Escritorio

Escritorio de Estado

Excentricas de Primera y Segunda Instancia y de la Excelentísimo Corte Suprema de Justicia, recaídas en el presente juicio, contra los ricos cuya filiación antecede.

Sentencia de Autos y vistos y considerando: Que a las primera instancia  
 diez de la noche del día y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis en el callejón a dos cuadras de distancia de la puerta de hacienda de "Casa Grande", fueron asaltados los mercachifles Gabriel Rosas, Enrique Sello, el peon José Piñola

y las mujeres Carmen Valenzuela y Clari-  
ra Velasquez por los enjuiciados Solidoro  
Chavez, Amadeo Gutierrez, Manuel G.  
Barreno, Jose Sifuentes, Manuel Lopez,  
Elemente Gonzalez y Ciriaco Amaya,  
despues de confabularse para la perpe-  
tracion de este hecho punible el dia  
anterior de Diciembre citado con la  
intencion de robar y violar a las  
mujeres, segun las declaraciones de  
fojas diez, fojas once, fojas quince  
vuelta y diez y siete vuelta, diez  
y nueve vuelta, treinta y nueve vuel-  
ta, cuarenta vuelta, cincuenta y una  
vuelta y cincuenta y dos, amplia-  
cion de fojas cuarenta y una: Que  
por la exposicion clara sencilla  
y uniforme de los que fueron acat-  
tados oyendo la palabra de voz publica  
y corriente en los que tienen la des-  
gracia de cometer esta clase de de-  
litos de acatatar en camino a sus  
semejantes para robarnos "alto hay"  
"la plata, o la vida" se pusieron en  
guardia los acatados Rosas y Jello  
dando el primero al segundo para  
defenderse una cuchilla de las que  
llevaban en la alforja de mercado  
rias la que entrego despues al pion-  
Jose Pinola para que las puciera en



Victor D. O. Ormiano  
 Escribano de Estado.

salvo fojas quince vuelta y fijas diez y siete vuelta: Que por la declaracion de este ultimo que segun la deposicion de los reos no se metio en nada, es decir no tomo participacion en la lucha empeñada entre los mercachifles, en cuyo nombre se les señala por los enjuiciados fojas once vuelta, veintiuna vuelta, treinta y una, cuarenta y dos testigo unico imparcial y uniforme en su dicho con todos sus compañeros de viaje Rosas, Fello, la Valenzuela y la Velasquez, está comprobada la culpabilidad de dichos reos, aceptada a más por la yicutoria superior de fojas setenta y cuatro como saltadores de camino y denoche, declarando irresponsables a los asaltados principalmente a Enrique Fello que en justa defenza mató a Ciriaco Amaya e hirio a Amadeo Gutierrez y a Manuel S. Barrera, segun cuya palabra autorizada no hay para que hacer otros razonamientos al respecto: Que a merito de los actuados se ve bastante mente acreditado el cuerpo del delito y descubierto a los delinquentes, quienes sabiendo que eran mercachifles fojas once vuelta, veintiuna vuelta, veinticinco vuelta, veintinueve vuelta y treinta y una y que en la no



che del asalto llevaban mercaderías que fueron ofreciendo para venderlas fojas cuarenta y dos, acreditado el delito de asalto y robo, no faltó sino concretarse a la prueba del delito de violación perpetrado por los reos en las personas de Carmen Valenzuela y Clorinda Velasquez debiles e indefensas por su sexo: Que del mero hecho de la condición de los asaltantes y de la de sus victimadores, a la simple referencia del delito de asalto comprobado se desprende por consecuencia la violación, motivo secundario y accesorio como quiera llamarsele, del delito de asalto para robar en camino y de noche: Que esta fundada presunción está justificada con los hechos de haberse repartido su presa Polidoro Chavez catequilla de la partida fojas once vuelta, quince vuelta, diez y nueve vuelta, cincuenta y una vuelta, llevándose a Carmen Valenzuela, a quien libertó el Administrador de la Hacienda Satche, fojas cincuenta y dos vuelta y José Sifuentes a Clorinda Velasquez, favorecida por otro Administrador de Casa Grande, fojas cua-





1899-1900  
Sello 7. - de OFICIO

venta vuelta y cincuenta y dos, el mismo testigo que refiere que por los reos el día de su aprehensión supo que un día antes fueron comprometidos por Polidoro Chávez y Ciriaco Amaya para asaltar a Fello, de lo que no hay duda según la deposición jurada del testigo de fojas cuarenta y una vuelta e instructiva de fojas veintitres de Amadeo Gutierrez por la inculpación del reo Barrera a Polidoro Chávez allí tiene, en lo que me hay metido y la de fojas veintiseis vuelta de Clemente Gonzalez según el que un día antes fui comprometido por Amaya para ir a pasarse a Lachi. Que volviendo al hecho de la violación, estando acreditada por la deposición de los asaltados y asaltadas, pasados por autoridad de verdad por la ejecutoria Superior de fojas setenta y cuatro que las mujeres huyeron a los cañaverales, fojas diez, fojas once, fojas diez y siete, quince vuelta, veintinueve vuelta y que por consiguiente no vieron la desigual lucha de Fello y los asaltantes, quien en la desesperada defensa con la suchilla que tenía dió a uno de los varios que lo atacaban y lo hirió en la espalda, de cuya herida

Victor D. E. Luciano

González

Escrivano de Cabildo

como es corriente manaba sangre, que  
fue Manuel S. Barreno, instructuras de  
fojas veintiuna vuelta, ocho vuelta  
& veintitres. Que despues de la lu-  
cha se dirigieron todos los reos.  
uno de ellos Barreno al lugar don-  
de se encontraban la Valenzuela  
& Velasquez; lo que sin motivo  
de duda & sin equivocarse en el  
momento de la violacion "toco  
la espalda del reo Barreno que  
le sintio chorreando;" segun la  
referencia del testigo de fojas  
cincuenta & tres vuelta que igno-  
rando el resultado de la lucha  
& quien fuera ese herido, expone  
con naturalidad & precision lo  
que oyó decir a la Velasquez con  
versando con su raptor Sifuentes  
"que ya uno estaba fregado" que no  
podia ni con su alma "que le habia  
tocado la espalda & que lo sintio  
chorreando;" cuya referencia alar-  
mo al testigo para que dijera la  
cama & fuera el primero que dio  
parte al Administrador Don Ben-  
rique Gonzalez que ya buscaba  
a los asaltantes, fojas cuarenta  
vuelta & cincuenta & dos del  
paradero de uno de ellos, Sifuentes



y por el que se develó a sus compa-  
 ñeros en la perpetración de ambos de-  
 litos: Que de lo expuesto en los cua-  
 tro considerando la inica consecuen-  
 cia que de ellos puede deducirse es  
 la culpabilidad de los acusados del  
 delito de la violación a tenor del  
 artículo noventa y nueve del Codi-  
 go de Enjuiciamientos Penal: Que el  
 asalto y robo acreditado se ejec-  
 tó hiriendo y maltratando a  
 uno de los asaltados Don Enrique  
 Fello, al que los asaltantes dejaron  
 por muerto fojas quince, diez y  
 nueve, vuelta, treinta y nueve, vuel-  
 ta, cuarenta, vuelta, sesenta y tres  
 y dictamen de fojas siete y sesen-  
 ta y seis con los palos de que estu-  
 vieron armados, Amaya que dejó  
 el suyo en el lugar donde fue en-  
 contrado su cadáver; Baueno la rama de  
 sauce fojas veintuna vuelta y fojas vein-  
 titres, con que dio a Fello para que no  
 matara a Amadeo Gutierrez, que no  
 fue sino palo de igual forma y peso  
 que el de su compañero Amaya reconoci-  
 do a fojas sesenta y tres, por que no  
 es posible creer que el río citado y Ama-  
 deo Gutierrez, segun las heridas que  
 sacaron de la lucha, que fueron los

Dato: D. S. Oliniano

Guzillo

Escritura de Estado



que mas cerca y con mas resolu-  
cion y tenacidad acometieron a  
Tello que los hirio, hayan estado ar-  
mados Barreno con rama de sau-  
ce y Gutierrez con solo sus puños  
y que si no se encontraron de-  
chos palos o instrumentos y solo  
el de Amaya, fue por que ellos  
dejando fuera de combate a Tello  
y por consiguiente dueños del  
campo como vencedores, no tene-  
ron para que dejar sus armas. Que  
por esta ultima circunstancia, los  
reos tuvieron tiempo y sin oposicion  
alguna para llevarse el atado de  
mercaderias de Tello del valor  
de treinta y cinco soles, fajas  
quince vuelta y la plata y ropa  
de los asaltados Velasquez y la  
Valenzuela, cuya resistencia ma-  
nula y no hay para que bus-  
car otra prueba a este respec-  
to; por que si el asalto fue pa-  
ra apoderarse de lo ajeno, que  
no hay presuncion racional  
que los ladrones hubiesen de-  
jado algo, ni en el lugar del asal-  
to ni en poder de los asaltados,  
por lo que es ineficaz e innecesaria  
la prueba solicitada a fajas



noventa y siete vuelta y aceptada por el juzgado, cuya actuacion es motivo de la paralización de este juicio hasta la fecha: Que la pena con que debe castigarse al cabecilla de la cuadrilla Polidoro Chavy y a sus coautores es la de Penitenciaria en tercer grado, segun el articulo trecientos veintiseis delCodigo Penal: Que aun que la circunstancia agravante del delito de violacion que comprende a todos los reos a tenor del articulo cuarenta y cinco delCodigo citado, mas las circunstancias de noche, en camino y valiendose de la cooperacion de otros para ejecutar su ejecucion, incisos diez y once del articulo diez delCodigo Penal y con relacion al reo Manuel C. Barreno la circunstancia agravante del otro delito de violacion de domicilio, segun las copias de fojas ciento dos a fojas ciento treinta y una que componen el numero de cuatro circunstancias agravantes para todas ellas y como para el ultimo, no puede ni deben aumentarse sino en un grado la pena, segun la segunda parte del articulo cincuenta y siete del mismoCodigo, en cuyo

Victor M. C. Ojeda

Secretario de Gobierno

caso corresponde la pena de Penitenciaría en cuarto grado. Por los fundamentos y los demás que resultan del proceso con lo expuesto por el Ministerio Fiscal. Fa-  
cto: que debió condenar y condenó a los reos Polidoro Chavez, Manuel C. Barrera, Clemente González y José Cifuentes, Amadeo Gutiérrez y Manuel López a la pena de Penitenciaría en cuarto grado, término máximo o sea quince años de dicha pena y a sus accesorias de inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena y por la mitad, después de cumplida, interdicción civil por el tiempo de la condena y sujeción a la vigilancia de la autoridad de uno a cinco años, después de cumplida la pena, según el grado de corrección y buena conducta que hubiese observado los reos durante su condena. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal, si no fuese apelada dentro del término legal, definitivamente quedando en Primera Instancia.



asi lo pronuncio, mando y firmo, hacien-  
dose saber. Trujillo, Setiembre diez  
y siete de mil ochocientos noventa  
y siete. — M. J. Hurtado — Pro-  
nuncio y publico la sentencia que  
antecede, el Señor Conjuer de pri-  
mera instancia Doctor Don Ma-  
nuel J. Hurtado que la suscribe,  
en la sala de su despacho, estan-  
do en audiencia publica, siendo  
testigos Don Jose Maria Valverde y  
Don Jose F. Otiniano, por ante mi  
de que doy fe = Trujillo, Setiembre  
diez y siete de mil ochocientos no-  
venta y siete — Victor R. C. Oti-  
niano. — Trujillo, Abril cinco de mil  
ochocientos noventa y ocho — Vistos: en  
discordia, de conformidad con lo dicta-  
minado por el Señor Fiscal a fojas cien-  
to cuarenta y cinco y fojas ciento cua-  
renta y siete, cuyas razones se reprodu-  
cen, y por las legales y pertinentes de  
la acusacion fiscal de fojas ochenta  
y cuatro, revocaron la sentencia ape-  
lada de fojas ciento treinta y dos vuel-  
ta, su fecha diez y siete de Setiembre  
del año proximo pasado, por la que  
se condenara a los reos Solidoro Chavez,  
Manuel Circuncion Barreno, Clemen-  
te Gonzalez, Jose Cifuentes, Amadeo

Victor Otiniano  
 Secretario de Estado

Gutiérrez y Manuel López a la pena  
de penitenciaria, en cuarto grado,  
termino máximo, o sean quince  
años de dicha pena: imponiendo  
a dichos reos la misma pena  
de penitenciaria, en tercer gra-  
do, termino máximo, o sean  
doce años, que cumplirán en el  
Panoptico; con mas las accesorias  
de ley especificadas en la senten-  
cia de primera instancia; debun-  
do empesar a contarse dicha pe-  
na desde la fecha de la referida  
sentencia; y los devolvió =  
Luna = Pinillos = Garcia = Puen-  
te = Arnao = Washburn = Tapia y  
Velarde = Et infrascripto Secretario  
de la Excelentissima Corte Supre-  
ma de Justicia: Certifica: que en  
virtud del recurso de nulidad in-  
terpuesto por Polidoro Leiva y  
otros en la causa que se trata  
que por homicidio, este Supremo  
Tribunal ha resuelto lo que sigue  
= Lima junio veinte de mil ochocientos  
noventa y nueve Vistos:  
de conformidad con lo opinado  
por el Señor Fiscal: declararon  
no haber nulidad en la sen-  
tencia de vista de fajas, cuenta

Sentencia de tercer  
ra instancia

100





cuarenta y nueve, su fecha, veinte  
de Abril del año proximo pasado,  
que revocando la de primera instan-  
cia de fojas ciento treinta y dos vuelta,  
su fecha diez y siete de Diciembre de  
mil ochocientos noventa y siete, im-  
pone a Polidoro Chavez, Manuel Cir-  
cuncion Barreno, Clemente Gonzal-  
lez, Jose Sifuentes, Amadeo Gutierrez  
y Manuel Lopez, la pena de peniten-  
ciaria en tercer grado, termino  
maximo, o sea, doce años, con las  
accesorias de ley; debiendo contar-  
se el termino para la principal,  
desde la fecha de la referida senten-  
cia de primera instancia; y los  
devolvieron = Gusman = Sanchez  
= Espinoza = Lama = Solar =  
= Sepublicó conforme a ley = Luis  
Delucchi = Es copia de su original que  
corre a fojas tres del cuaderno numero  
ciento cincuenta que queda archivado  
en esta Secretaria = Lima, junio, vein-  
ticuatro de mil ochocientos noventa  
y nueve = Luis Delucchi.

Es fiel copia de sus originales a que en caso  
necesario me remito de que doi fe = Trujillo  
Agosto dos de mil ochocientos noventa y nueve

Victor H. E. Chuano

Trujillo

Escribano de Estado.

171



Manuel Lopez = Falleis Agosto 11/90